

APRUEBA ACTA DE ACUERDO Y CIERRE DE PROCESO DE REVISIÓN EXCEPCIONAL DE LA UNIDAD DE NEGOCIO N° 7 Y MODIFICA FICHA TÉCNICA APROBADA POR RESOLUCIÓN EXENTA N°3256, DE 2016, DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

RESOLUCIÓN EXENTA N° 899

SANTIAGO, 08 MAR 2018

VISTOS: La Ley N°18.696; los Decretos con Fuerza de N°343, de 1953, y N°279, de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda; el Decreto Ley N°557, de 1974, del Ministerio del Interior; las leyes N°18.059 y N°18.696; el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos; la Ley N°20.378; el Decreto Supremo N°212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución Exenta N°1219, de 2015, que establece y aprueba condiciones específicas de operación y utilización de vías para servicios de transporte público de pasajeros mediante buses de la Unidad de Negocio N° 7; la Resolución Exenta N°1248, de 2015, que aprueba la aceptación de la empresa Servicio de Transporte de Personas Santiago S.A.; la Resolución Exenta N° 2907, de 2015, que modifica la Resolución Exenta N° 1219 de 2015; la Resolución Exenta N° 1355, de 2016, que modifica las Resoluciones Exentas N° 1219 y N° 1248 de 2015; la Resolución Exenta N° 2280, de 2016, que aprueba el acta de acuerdo y cierre del proceso de revisión programada de la Unidad de Negocio N° 7; la Resolución Exenta N° 3256, de 2016, que renueva las Condiciones de Operación, y la Resolución Exenta N° 366, de 2017, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; las cartas S/N de 24 de abril, 15 de junio y 13 de septiembre, de 2017, y la Carta S/N de 17 de enero de 2018, de Servicio de Transporte de Personas Santiago S.A.; los Oficios N° N°2525/2017, N° 3801/2017 y N° 6214/2017, de la Secretaría Ejecutiva del Directorio de Transporte Público Metropolitano; la Resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y la demás normativa imperante.

CONSIDERANDO:

1° Que por Resolución Exenta N°1219, de 2015, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, estableció condiciones específicas de operación y de utilización de vías aplicables a los servicios urbanos de transporte público remunerado de pasajeros prestados mediante buses correspondientes a la denominada Unidad de Negocio N°7, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 bis del Decreto Supremo N°212, citado en el Visto. La citada Resolución fue modificada mediante Resoluciones Exentas N° 2907, de 2015; N° 1355, de 2016; N° 2280, de 2016; N° 3256, de 2016, y N° 366, de 2017.

2° Que las Condiciones Específicas de Operación vigentes contemplan en su Sección 7.5 las denominadas "Instancias de Revisión de las Condiciones Económicas", las que tienen por finalidad analizar la vigencia de los supuestos que se tuvieron en consideración para establecer el Precio por Pasajero Transportado (PPT). Para dicho efecto, el citado marco regulatorio estableció una instancia de revisión programada a desarrollarse en el mes de junio de 2016, e instancias de revisión excepcional, en la medida en que se produzcan hechos que configuren alguna de las casuales que posibilitan la apertura de dichos procesos.

3º Que, con motivo de la entrada en operación del servicio de trenes en el tramo Alameda-Nos, ocurrida en el mes de abril de 2017, y, posteriormente, la entrada en operación de la Línea 6 del Metro de Santiago, ocurrida en el mes de noviembre del mismo año, el prestador de servicios de la Unidad de Negocio N° 7, solicitó la apertura de una instancia de revisión excepcional, la que fue acogida por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

4º Que, habiéndose llevado a cabo la instancia de revisión las partes suscribieron un acta de acuerdo y cierre del proceso, en la que constan las nuevas condiciones económicas conforme a las cuales se efectuará la prestación de servicios de transporte por el periodo de vigencia que resta de las respectivas condiciones de operación, condiciones que se encuentran debidamente plasmadas en la fecha técnica contenida en la citada Acta. Por lo anterior, resulta necesario aprobar la mencionada acta de cierre del proceso de revisión, al tenor de lo dispuesto en la Sección 7.5.3.3 de las Condiciones de Operación.

RESUELVO:

1º APRUÉBASE el Acta de Acuerdo y Cierre de Proceso de Revisión Excepcional suscrita con fecha 1 de marzo de 2018 entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Prestador de Servicios de la Unidad de Negocio N° 7 del Sistema de Transporte Público de Santiago, Servicio de Transporte de Personas Santiago S.A., cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

**"ACTA DE ACUERDO Y CIERRE DE PROCESO DE REVISIÓN EXCEPCIONAL
ENTRE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
Y
SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS SANTIAGO S.A.
UNIDAD DE NEGOCIO N°7**

*En Santiago de Chile, a 01 de marzo de 2018, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, representado por su Ministra doña Paola Tapia Salas, abogada, cédula nacional de identidad N°13.191.081-9, ambos domiciliados para estos efectos en calle Amunátegui N°139, de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante indistintamente el "**Ministerio**" o "**MTT**", por una parte, y por la otra, el Prestador de Servicios de la Unidad de Negocio N°7, Servicio de Transporte de Personas Santiago S.A., R.U.T. N° 99.559.010-7, representada por don Luis Barahona Moraga, cédula nacional de identidad N°8.711.413-9, y por don Jorge Gómez Pérez, cédula nacional de identidad N°6.051.829-7, ambos domiciliados en Abdón Cifuentes N°36, de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante indistintamente el "**Prestador de Servicios**" o simplemente "**el Prestador**", se ha acordado lo siguiente:*

Cláusula I ANTECEDENTES

1.1 *Con fecha 01 de junio de 2015, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 18.696 y en el artículo 1º bis del D.S. N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, la empresa Servicio de Transporte de Personas Santiago S.A. asumió la calidad de Prestador de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros mediante Buses de la Unidad de Negocio N°7, del Sistema de Transporte Público de Santiago, bajo el régimen de Condiciones Específicas de Operación, todo ello en virtud de las Resoluciones Exentas N° 1219 y N° 1248, ambas de 2015, posteriormente modificadas mediante Resoluciones Exentas N° 2907, de 2015, y N° 1355 y N° 3256, de 2016, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.*

1.2 Que las Condiciones Específicas de Operación vigentes contemplan en su Sección 7.5 las denominadas "Instancias de Revisión de las Condiciones Económicas", las que tienen por finalidad analizar la vigencia de los supuestos que se tuvieron en consideración para establecer el Precio por Pasajero Transportado (PPT). El resultado de dicho análisis puede derivar en aumento, disminución o mantención del PPT. Al efecto, se estableció que habría lugar a una instancia de revisión programada en el mes de junio de 2016, y que solo excepcionalmente podrían llevarse a cabo en una oportunidad diferente. Los supuestos o aspectos que comprenden las instancias de revisión se encuentran detallados en la Sección 7.5.1, en tanto el procedimiento para llevar a cabo las revisiones se encuentra especificado en las Secciones 7.5.3 y 7.5.4.

1.3 Que, de conformidad a lo dispuesto en la referida Sección 7.5.4, el Prestador de Servicios de la Unidad de Negocio N°7, Servicio de Transporte de Personas Santiago S.A., solicitó mediante carta de 24 de abril de 2017, la apertura de una instancia de revisión excepcional, describiendo como factor que a su juicio ameritaba una revisión de las condiciones económicas la ampliación o incorporación de nuevas líneas de Metro u otros modos de transporte público que modifiquen en forma importante la estructura de viajes de los usuarios del Sistema; ello, en virtud de la entrada en operación, a partir del mes de marzo de 2017, del servicios de trenes en el tramo Alameda-Nos, operado por Tenes Metropolitanos S.A..

1.4 Que, con fecha 31 de mayo de 2017, mediante Oficio N°2525/2017, del Administrador, se informó al Prestador de Servicios que la solicitud de revisión excepcional fue acogida y que se estableció como fecha de inicio el día 3 de julio de 2017. Adicionalmente, y de acuerdo a lo previsto en las Condiciones de Operación, se le indicó que a más tardar el 16 de junio debería remitir el pre-informe a que se refiere el numeral 7.5.3.2 de las mismas, considerando para ello el punto acogido a revisión.

1.5 Que el 15 de junio de 2017, el Prestador de Servicios hizo entrega del pre-informe con un análisis de las variables que, a su entender, requerían ser modificadas de conformidad a lo señalado en la Sección 7.5.3.2 de las Condiciones de Operación.

1.6 Que con fecha 8 de agosto de 2017, mediante Oficio N°3801/2017, del Administrador, se informó al Prestador de Servicios que "...teniendo presente el análisis y desarrollo de los planteamientos efectuados por las partes y la complejidad de los mismos, informo a Ud. que el periodo de revisión se prorrogará por el plazo de treinta (30) días, conforme lo dispuesto en la cláusula 7.5.3.3 de las citadas Condiciones...", por lo que el proceso de revisión terminaría el día 1° de septiembre de 2017.

1.7 Que, posteriormente, a través de Carta S/N de fecha 13 de septiembre de 2017, el Prestador de Servicios solicitó la apertura de una instancia de revisión excepcional considerando ahora el impacto de la incorporación de otro modo de transporte público, correspondiente a la Línea 6 de Metro, cuya fecha de entrada en operación había sido fijada para el tercer trimestre de dicho año, y que tuvo lugar efectivamente el día 02 de noviembre de 2017.

1.8 Que, atendido lo anterior, con fecha 18 de diciembre de 2017, mediante Oficio N°6214/2017, del Administrador, se informó al Prestador de Servicios que el impacto de la entrada en operación de la Línea 6 del Metro sería incorporado al proceso de revisión excepcional en curso, considerando la necesaria unidad, coherencia y economía procedimental que deben guiar el proceso de revisión tratándose de hechos que configuran la misma causal objeto de la instancia de revisión en trámite. Al efecto, se le fijó un plazo de 15 días hábiles al solicitante para hacer llegar un informe complementario a su presentación de antecedentes en que analizara y abordara la materia señalada.

1.9 Que con fecha 17 de enero de 2018, el Prestador de Servicios hizo entrega del pre-informe con un análisis de las variables que, a su entender, requerían ser modificadas de conformidad a lo señalado en la Sección 7.5.3.2 de las Condiciones de Operación.

1.10 Que el proceso de revisión excepcional se verificó en la forma y en la oportunidad prevista en las Condiciones de Operación y que, conforme a ello, las partes han consensuado el estado de las variables que constituirán los nuevos supuestos de base del negocio.

1.11 Que en consecuencia, corresponde la suscripción de un Acta que dé cuenta las nuevas variables de negocio acordadas en el proceso de revisión excepcional.

Cláusula II DEFINICIONES

Para los efectos de la presente Acta, primará el sentido o alcance de las palabras que aquí se precisan, y en su defecto, las palabras que se usan en el presente instrumento tendrán el sentido y alcance que para cada una de ellas se indican en el documento "Condiciones de Operación para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros mediante Buses – Unidad de Negocio N° 7" incorporado como Anexo a la Resolución Exenta N° 1219, de 2015, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, independientemente que su sentido sea en singular o plural, en género masculino o femenino, o en las formas y funciones gramaticales en que se han empleado para la adecuada redacción, comprensión e interpretación de la presente Acta.

Cláusula III RESULTADO DEL PROCESO DE REVISIÓN EXCEPCIONAL

Las partes por este acto dejan constancia que el proceso de revisión excepcional verificado el año 2017, se llevó a cabo sobre la base de las siguientes consideraciones generales:

3.1 Ampliación o incorporación de nuevas líneas de Metro u otros modos de transporte público que modifiquen de forma importante la estructura de viajes de los usuarios del Sistema.

El Ministerio y el Prestador de Servicios acordaron la procedencia de un ajuste de PPT₀ por este concepto, asociado a la caída de demanda y por tanto pérdida de ingresos debido a menores transacciones que implica la puesta en marcha del nuevo modo de transporte tren Alameda-Nos y la nueva Línea 6 de Metro, sobre el equilibrio económico las Condiciones de Operación de la Unidad de Negocio N° 7. El detalle de dicho análisis consta en los informes elaborados por las partes durante este proceso de revisión excepcional.

Realizado el análisis de los antecedentes, se estableció un incremento de PPT₀ de \$1,89 (uno coma ochenta y nueve pesos), correspondientes a \$1,04 (uno coma cero cuatro pesos) por el impacto del ferrocarril Alameda-Nos y \$0,85 (cero coma ochenta y cinco pesos) por el impacto de la Línea 6 del Metro.

3.2 Resultado del proceso de revisión excepcional

De esta manera, el resultado del proceso de revisión excepcional determina el siguiente aumento de PPT:

Ítem	Variación a aplicar sobre el PPT₀ (pesos chilenos)
Ampliación o incorporación de nuevas líneas de Metro u otros modos de transporte público, que modifiquen de forma importante la estructura de viajes de los usuarios del Sistema. Tren Alameda-Nos	1,04
Ampliación o incorporación de nuevas líneas de Metro u otros modos de transporte público, que modifiquen de forma importante la estructura de viajes de los usuarios del Sistema. Metro Línea 6	0,85
Total pesos de PPT₀	\$1,89

Cláusula IV FICHA TÉCNICA

Con el objeto de incorporar los ajustes que derivaron del proceso de revisión excepcional iniciado el 3 de julio de 2017, las partes comparecientes acuerdan reemplazar el documento denominado "Ficha Técnica Unidad de Negocio N°7" de las Condiciones de Operación actualmente vigentes, por el siguiente:

"FICHA TÉCNICA UNIDAD DE NEGOCIO N°7"

A. Servicios a Operar

Zona F y servicios 213e y 712

B. Parámetros

B.1 $PPT_0 = \$515,55$ (quinientos quince coma cincuenta y cinco pesos)

B.2 Porcentaje estimado de transacciones sin derecho a pago TSDP (transbordos entre servicios de la misma unidad de negocio) = 5,87%

B.3 $IPK = 1,72$

B.4 $TPK = 1,72$

B.5 $\alpha = 0,03$

B.6 $\beta_1 = 0,35$

B.7 $\beta_2 = 0,65$

B.8 Reserva inicial de afectación = 1.043.364 Plazas-km

B.9 Flota contratada: 437 buses de Flota Operativa Base y 55 buses de Flota de Reserva

C. Programa de Operación

C.1 Se contempla la reducción de los kilómetros del Programa de Operación de temporada estival respecto del Programa de Operación de temporada normal, sujeto a estudio previo de factibilidad por servicio-sentido.

C.2 Se contempla el uso de la EIM Bellavista de La Florida, operada por Metro S.A.

D. Índices de referencia

Los valores de referencia para implementar el Mecanismo de Ajuste por Costos (MAC) son los siguientes (valores publicados en julio 2011):

D.1 Índice de Precios al Consumidor (IPC) = 104,7

D.2 Índice de Costo de Mano de Obra (ICMO) = 110,12

D.3 Índice de precios del Petróleo Diesel (Diesel) = 549.441,41

D.4 Índice de precios del Gas Natural (GNC) = 117,32

D.5 Índice de precios Lubricantes = 144,78

D.6 Índice de precios de Neumáticos = 143,08

D.7 Valor del Dólar Observado (DO) = \$ 469,41

Este cambio regirá, conforme lo dispone la Sección 7.5.3.3 de las Condiciones de Operación, a partir del día 3 de julio de 2017, para el caso del impacto por la operación del Tren Alameda-Nos, y a partir del 18 de diciembre de 2017, para el caso del

impacto de la Línea 6 del Metro, fechas que corresponden al inicio del proceso de revisión y a la aceptación e incorporación de la segunda causal a dicho proceso; en ambos casos, las modificaciones se ejecutarán a partir de la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe la presente Acta de acuerdo y cierre.

Cláusula V VARIOS

5.1 *En todo lo no modificado por el presente instrumento seguirán vigentes las disposiciones actuales de las "Condiciones de Operación para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros mediante Buses - Unidad de Negocio N° 7" cuyo texto fue fijado en virtud de las Resoluciones Exentas N° 1219 y N° 1248, ambas de 2015, posteriormente modificadas mediante Resoluciones Exentas N° 2907, de 2015; N° 1355 y N° 3256, de 2016, y N° 366, de 2017, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.*

5.2 *Al Prestador de Servicios le son aplicables las disposiciones vigentes y las que se dicten en el futuro en relación con las condiciones y normativa dentro de la que funcionarán dichos servicios, en cuanto al cumplimiento obligatorio de normas técnicas y de emisión de contaminantes de los vehículos, así como en lo relativo a condiciones de operación de los servicios de transporte remunerado de pasajeros y de utilización de vías y, en general, cualquier otra normativa que resulte aplicable.*

5.3 *Las partes acuerdan que el texto del presente instrumento constituye un mecanismo necesario para optimizar la continuidad y eficiencia del servicio público de transporte, garantizando de esa forma la satisfacción del interés público real y concreto pretendido con el diseño e implementación del Plan Transantiago.*

Además, las partes comparecientes acuerdan que el presente instrumento contiene los mecanismos adecuados y suficientes para mantener y posibilitar la continuidad y eficiencia del servicio público de transporte, como asimismo, de establecer ciertas condiciones de operación que permitan al Prestador atender los servicios comprometidos, garantizando de esa forma la satisfacción del interés público real y concreto pretendido con el diseño e implementación del Plan Transantiago, sin menoscabo económico o patrimonial alguno para el Prestador de Servicios.

Por lo anterior, el Prestador de Servicios compareciente declara por este acto que renuncia a ejercer cualquier acción o reclamación en sede judicial o administrativa y, en consecuencia, otorga el más amplio, completo y total finiquito, tanto respecto del Estado de Chile, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, del Directorio de Transporte Público Metropolitano como de su Secretaría Ejecutiva, derivado de las materias contenidas en el presente instrumento, salvo aquellas acciones conducentes para el cumplimiento del presente acto jurídico.

5.4 *El presente instrumento se otorga en tres ejemplares de igual fecha y tenor, quedando uno de ellos a disposición del Prestador de Servicios, en tanto que los otros dos quedan en poder del Ministerio.*

5.5 *Personerías: La personería de don Luis Barahona Moraga y de don Jorge Gómez Pérez, para actuar en representación de Servicio de Transporte de Personas Santiago S.A., consta de escritura pública de fecha 15 de julio de 2004, otorgada ante Pamela Hernández Machuca, notario público interino de la Sexta Notaría de Santiago; en tanto que la personería de doña Paola Tapia Salas, consta en Decreto Supremo N°361, de fecha 14 de marzo de 2017, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública."*

Firmado por Paola Tapia Salas, Ministra de Transportes y Telecomunicaciones, y por Luis Barahona Moraga y Jorge Gómez Pérez, Servicio de Transporte de Personas Santiago S.A.

2º MODIFÍCASE la Resolución Exenta N°3256, de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en el sentido de reemplazar la Ficha Técnica aprobada en el resuelvo 2º de la referida resolución, por

la contenida en el instrumento transcrito en el Resuelto 1° del presente Acto administrativo.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE AL PRESTADOR DE SERVICIOS Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO

PAOLA TAPIA SALAS
MINISTRA DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

SVT/CMR/GCM/STP/GMS/DRP/JBM/AAS

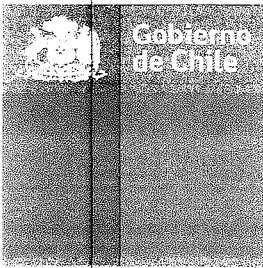
Distribución

- Gabinete Ministra de Transportes y Telecomunicaciones
- Gabinete Subsecretario de Transportes
- Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones RM
- Directorio de Transporte Público Metropolitano
- Oficina de Partes

**EXTRACTO DE RESOLUCIÓN EXENTA N°899, DE 2018, DICTADA POR EL
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES**

Por Resolución Exenta N°899, de 08 de marzo de 2018, se aprobó acta de acuerdo y cierre de proceso de revisión excepcional de la Unidad de Negocio N°7 y modificó la ficha técnica aprobada por Resolución Exenta N°3256, de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Texto íntegro de la Resolución se encuentra publicado en la página web www.dtpm.cl





MEMORANDUM DL N° 178 /


SANTIAGO, 28 MAR 2018

DE: ALEJANDRO ARRIAGADA RÍOS
JEFE DIVISIÓN LEGAL DE TRANSPORTES

A : SRA. LUCILA CASTILLO
JEFE OFICINA DE PARTES

A fin de disponer su publicación en el Diario Oficial, se remite a esa oficina de partes, Extracto de Resolución Exenta N° 899, de 08 de Marzo de 2018, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes, mediante la cual se "Aprueba Acta de acuerdo y cierre de proceso de revisión excepcional de la unidad de negocio N°7 y modifica ficha técnica aprobada por Resolución Exenta N°3256, de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones".

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,


ALEJANDRO ARRIAGADA RÍOS
JEFE DIVISIÓN LEGAL DE TRANSPORTES



SS/bcc
C.C. - Centro de Documentación
- Archivo
SS:9037